



**MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**

**AUTO DE FECHA**

**30 ABR 2021**

***“Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio”.***

**EL FUNCIONARIO INVESTIGADOR**

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Resolución No. 16488 del 23 de diciembre de 2019, así como a la designación efectuada a través de la Resolución No. 022462 del 01 de diciembre de 2020, y en función de las competencias asignadas a través de la Ley 30 de 1993, la Ley 1740 de 2014 y el Decreto 1514 de 2018, así como demás normas legales y complementarias, y

**CONSIDERANDO**

Que conforme lo dispuesto en los artículos 67 y 189 numerales 21, 22 y 26, de la Constitución Política de Colombia, así como en el artículo 31 de la Ley 30 de 1992, el presidente de la República ejerce la suprema inspección y vigilancia del servicio público de educación superior.

Que con base en el artículo 33 de la Ley 30 de 1992 y el Decreto 698 de 1993, el presidente de la República delegó en el Ministerio de Educación Nacional todas las funciones señaladas en el artículo 31 del régimen jurídico de la educación superior ya mencionado.

Que con fundamento en las mencionadas funciones y de conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 1740 de 2014 y el artículo 51 de la Ley 30 de 1992, compete al Ministerio de Educación Nacional ordenar la apertura de investigación administrativa a las Instituciones de Educación Superior y a sus directivos, con el objeto de comprobar la existencia o comisión de actos constitutivos de faltas administrativas, designando a un funcionario investigador para tal fin.

Que dada las presuntas irregularidades denunciadas por la delegada del presidente de la República ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, puestas en conocimiento de esta Subdirección a través de queja bajo radicado No. 2020-ER-299139 de fecha 20 de noviembre de 2020, la Ministra de Educación Nacional ordenó mediante Resolución No. 022642 de fecha 1 de diciembre de 2020 la apertura de investigación administrativa contra la Universidad Popular del Cesar, miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, con el fin de establecer si existe vulneración de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y estatutarias que regulan la prestación del servicio público de educación superior, y designó como funcionario investigador al funcionario Manuel Alejandro Ramírez Muñoz, Profesional Especializado de la Subdirección de Inspección y Vigilancia.

Que los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 se llevó a cabo visita de carácter preventivo en las instalaciones de la Universidad Popular del Cesar, con el fin de verificar la situación de gobierno institucional, en virtud de las quejas y/o denuncias relacionadas con presuntas irregularidades en la sesión extraordinaria que adelantó el Consejo Superior Universitario el día 19 de noviembre de 2020, así como verificar la situación financiera actual de la Institución. Se advierte que en dicha visita se recopiló una serie de documentos que resultan necesarios incorporar al expediente por cuanto guardan relación con los hechos materia de la presente investigación.

Que con ocasión de la visita de carácter preventivo adelantada en las Instalaciones de la Universidad Popular del Cesar los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020, los funcionarios que acompañaron dicha diligencia elaboraron informe de visita donde constan los hechos evidenciados en la visita preventiva, documento que fue remitido a la Subdirectora de Inspección y Vigilancia a través de radicado No. 2021-ER-040991 de fecha 11 de febrero de 2021.

Continuación del auto que avoca conocimiento: *“Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio”.*

-----

Que atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 022642 de fecha 1 de diciembre de 2020, se **AVOCARÁ CONOCIMIENTO** de la actuación administrativa tendiente a verificar los hechos que dieron lugar a la presente actuación y establecer las responsabilidades a que haya lugar, conforme con el acervo probatorio que se recopile y allegue al proceso en los parámetros que estipula la ley.

### PRUEBAS

Que el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) establece lo siguiente respecto de la incorporación de las pruebas en las actuaciones administrativas:

*“Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.”*

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas ilegales.*

*Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código General del Proceso.”*

Que el artículo 164 del Código General del Proceso establece lo siguiente sobre la necesidad de la prueba:

*“Artículo 164. Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso. Las pruebas obtenidas con violación del debido proceso son nulas de pleno derecho”.*

Que por su parte el artículo 165 del Código General del Proceso señala lo siguiente respecto de los medios de prueba:

*“Artículo 165. Son medios de prueba de la declaración de parte, la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez.”*

Que finalmente el numeral segundo del artículo 51 de la Ley 30 de 1993 que fuere modificado por el artículo 25 de la Ley 1740 de 2014 estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 51.** *Cuando en el desarrollo de la investigación se establezca que una institución o su representante legal pudo incurrir en una de las faltas administrativas tipificadas en esta Ley, el investigador que designe el Ministro de Educación Nacional, le formulará mediante oficio que le será entregado personalmente, pliego de cargos que contendrá una relación de los hechos y de las pruebas, la cita de las disposiciones legales infringidas y los términos para que rinda descargos para lo cual dispondrá de un término de treinta (30) días.*

**Tanto la Institución de Educación Superior a través de su representante legal, como el investigado, tendrán derecho a conocer el expediente y sus pruebas; a que se practiquen pruebas aún durante la etapa preliminar; a ser representado por un apoderado y las demás que consagren la Constitución y las leyes.”**

Que teniendo en cuenta las definiciones establecidas por el Consejo de Estado en Sentencia 2014-00111 del 5 de marzo de 2015, Sección Quinta, Consejero Ponente Alberto Yepes Barreiro, se ha dicho que: “La pertinencia de la prueba hace alusión a la relación del medio de convicción y el objeto del proceso y significa que las pruebas deben versar sobre hechos que conciernan al debate, porque si en nada tienen que ver con el mismo entran en el campo de la impertinencia”.

Que según Sentencia del Consejo de Estado No. 2002-00057, Sección Tercera, Consejera Ponente María Elena Giraldo Gómez, se indicó que “La conducencia dice de la aptitud legal del medio para probar un hecho”.

Que una vez realizado el análisis de conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba en relación con la investigación iniciada mediante la Resolución No. 022642 de fecha 1 de diciembre de 2020, este despacho procederá a incorporar las siguientes pruebas al expediente de la presente investigación:

Continuación del auto que avoca conocimiento: *“Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio”.*

---

#### I. PRUEBAS DOCUMENTALES:

Que el artículo 243 del Código General del Proceso señala sobre las pruebas documentales, lo siguiente:

*“Artículo 243. Son documentos los escritos, impresos, planos, dibujos, cuadros, mensajes de datos, fotografías, cintas cinematográficas, discos, grabaciones magnetofónicas, videograbaciones, radiográficas, talones, contraseñas, cupones, etiquetas, sellos y, en general, todo objeto mueble que tenga carácter representativo o declarativo, y las inscripciones en lápidas, monumentos, edificios o similares.*

*Los documentos son públicos o privados. Documento público es el otorgado por el funcionario público en ejercicio de sus funciones o con su intervención. Así mismo, es público el documento otorgado por un particular en ejercicio de funciones públicas o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es autorizado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.”*

Que por guardar relación con la investigación en curso este despacho considera necesario incorporar al expediente las siguientes pruebas documentales:

1. Queja presentada por la Doctora Jackeline Marlyory Gonzalez Padilla, en calidad de delegada del presidente de la República ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, bajo radicado No. 2020-ER-299139 de fecha 20 de noviembre de 2020 junto con sus anexos, los cuales se entienden incorporados al expediente de la investigación, y en consecuencia se procederán a enunciar a continuación:
  - a. Acuerdo No. 009 del 31 de marzo de 2016 - Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.
  - b. Documento de orden del día de la sesión del 19 de noviembre de 2020 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.
  - c. Correo de fecha 18 de noviembre de 2020 enviado a los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad del Cesar con el fin de convocarlos a una sesión para el día 19 de noviembre de 2020 remitido por la asistente del despacho de la Gobernación del Cesar (Sue Gnecco de la Rosa).
  - d. Oficio No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020 por medio del cual esta Subdirección requirió a los miembros del Consejo Superior Universitario para efectos de que se abstuvieran de llevar a cabo la sesión de fecha 19 de noviembre de 2020.
  - e. Acuerdo No. 026 de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido por el Consejo Superior Universitario por medio del cual se termina la situación administrativa de encargo en el cargo de rector de la Universidad Popular del Cesar del Doctor Raúl Adolfo Gutierrez Maya.
  - f. Acuerdo No. 027 de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido por el Consejo Superior Universitario por medio del cual se designa como rector encargado de la Universidad Popular del Cesar al Doctor José Rafael Sierra Lafaurie.
  - g. Circular No. 41 expedido por la Secretaria General Ad Hoc de la Universidad Popular del Cesar por medio del cual se comunicó a la comunidad universitaria, miembros del consejo superior universitario, prensa y pagina web el acuerdo No. 027 del Consejo Superior Universitario.
  - h. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2020 por medio del cual la Secretaria General Ad Hoc de la Universidad Popular del Cesar comunicó al Doctor Raúl Adolfo Gutierrez Maya el Auto No. 026 de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido por el Consejo Superior Universitario.
  - i. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2020 por medio del cual se revocaron los acuerdos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar suscrito por Sergio José Barranco Núñez (como presidente del Consejo Superior Universitario) y Alvis Esther Romero Vega (secretaria Ad Hoc).
  - j. Queja presentada por Jackeline Marlyory Gonzalez Padilla – delegada de la Presidencia de la Republica ante el Consejo Superior Universitario de fecha 20 de noviembre de 2020.
2. Acuerdo No. 036 del 16 de diciembre de 2019, proferido por el Consejo Superior Universitario y por medio de la cual se designó como rectora en propiedad a la Doctora Darling Guevara Gómez. (Este documento fue descargado directamente desde el Enlace de normatividad de la página web de la Universidad Popular del Cesar).
3. Auto de fecha 2 de abril de 2019, proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta y por medio de la cual se decretó la suspensión provisional del Acuerdo No. 036 de fecha 16 de diciembre de 2019. (Este documento fue descargado directamente desde la página web de relatoría del Honorable Consejo de Estado).

Continuación del auto que avoca conocimiento: *“Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio”.*

---

4. Acuerdo No. 012 del 2 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior Universitario y por medio de la cual se dio cumplimiento al Auto de fecha 2 de abril de 2019, proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. (Este documento fue descargado directamente desde el enlace de normatividad publicado en la página web de la Universidad Popular del Cesar).
5. Acuerdo No. 013 del 2 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior Universitario y por medio de la cual se designa como rector encargado de la universidad popular del cesar al Doctor Raúl Adolfo Gutierrez Maya. (Este documento fue descargado directamente desde el enlace de normatividad publicado en la página web de la Universidad Popular del Cesar).
6. Acuerdo No. 001 de fecha 22 de enero de 1994 por el cual se aprueba y expide el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar. (Este documento fue descargado directamente desde el enlace de normatividad publicado en la página web de la Universidad Popular del Cesar).
7. Concepto Jurídico No. 2020-IE-023977 del 19 de junio 2020 proferido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.
8. Oficio No. 2020-EE-213872 de fecha 23 de octubre de 2020 remitido desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia al Doctor José Luis Sanchez Blanco – Secretario General de la Universidad Popular del Cesar por medio del cual se solicitó documento contentivo del cronograma del proceso de elecciones y su estado de cumplimiento.
9. Oficio No. 2020-EE-206086 de fecha 13 de octubre de 2020 remitido desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia con destino a la Universidad Popular del Cesar y por medio del cual se solicitó certificar la integración del Consejo Superior Universitario.
10. Oficio No. 202001100039351 de fecha 14 de octubre de 2020 por medio del cual el Doctor José Luis Sanchez Blanco – Secretario General de la Universidad Popular del Cesar dio respuesta al requerimiento No. 2020-EE-206086 de fecha 13 de octubre de 2020 remitido desde la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad. (Este documento fue aportado en el radicado No. 2020-ER-255298 de fecha 14 de octubre de 2020 interpuesto ante esta Cartera Ministerial).
11. Oficio bajo radicado No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020 por medio del cual desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia se instó al Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar para que se abstuvieran de llevar a cabo la sesión de fecha 19 de noviembre de 2020.
12. Comunicación bajo radicado No. 2020-ER-299770 de fecha 20 de noviembre de 2020, a través del cual el Doctor Sergio José Barranco Núñez – jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar remitió respuesta al oficio bajo radicado No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020, junto con los documentos anexos en dicho radicado que se incorporan al presente expediente.
13. Oficio No. 2020-EE-236917 de fecha 25 de noviembre de 2020 por medio de la cual se comunica de la visita de carácter preventivo a la Universidad Popular del Cesar.
14. Informe de la visita de seguimiento preventivo a la Universidad Popular del Cesar llevada a cabo los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 y que fuera remitido a la Subdirectora de Inspección y Vigilancia a través de radicado No 2021-ER-040991 de fecha 11 de febrero de 2021.
15. Documentos recopilados en la visita adelantada en la Universidad Popular del Cesar llevada a cabo los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020. (Un total de 64 documentos en físico).
16. USB aportada por el señor Raúl Gutierrez Maya en la visita adelantada en la Universidad Popular del Cesar donde se encuentran los siguientes documentos:
  - a. Estados financieros certificado con sus respectivas notas y con las revelaciones para los periodos comprendidos 2018 y 2019.
  - b. Balance de prueba por tercero para los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, 2019 y corte junio 30 de 2020 en medio magnético formato Excel y la respectiva certificación de la coordinadora del Grupo de gestión contable.

Continuación del auto que avoca conocimiento: *“Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio”.*

---

- c. Informes de control interno contable vigencias fiscales 2018 y 2019.
  - d. Ejecución desagregada del presupuesto con corte al 31 de diciembre de los periodos 2018, 2019 y a corte 30 de junio del 2020, en formato Excel y la respectiva certificación sobre la veracidad de su contenido.
  - e. Credenciales de elección de nuevos miembros del Consejo Superior Universitario.
  - f. Actas de posesión de nuevos miembros del Consejo Superior Universitario.
  - g. Certificación del Secretario General donde consta la elección de los nuevos miembros del Consejo Superior Universitario.
17. Acta de la visita adelantada a la Universidad Popular del Cesar los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020.
18. Acta de entrevista del señor Aldemar Montejo Zapata. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
19. Acta de entrevista a la señora Pamela García Mendoza. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
20. Acta de entrevista al señor Sergio José Barranco Núñez. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
21. Acta de entrevista al señor Carlos Morón Cuello. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
22. Acta de entrevista al señor Joaquín Fernando Manjarres Murgas. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
23. Acta de entrevista José Sierra Lafaurie. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).

Que los documentos anteriormente relacionados se entenderán incorporados al expediente para su estudio y análisis dentro de las etapas procesales correspondientes.

## II. PRUEBAS DE OFICIO:

### OFICIO REMITIDO A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:

Que el artículo 169 del Código General del Proceso establece sobre las pruebas de oficio, lo siguiente:

*“Artículo 169. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio cuando sean útiles para la verificación de los hechos relacionados con las alegaciones de las partes. Sin embargo, para decretar de oficio la declaración de testigos será necesario que estos aparezcan mencionados en otras pruebas o en cualquier acto procesal de las partes.*

*Las providencias que decreten pruebas de oficio no admiten recurso. Los gastos que implique su práctica serán de cargo de las partes, por igual, sin perjuicio de lo que se resuelva sobre costas.”*

Que, en armonía con los principios de debido proceso, eficacia, economía y celeridad, así como lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) se ordenaran las siguientes pruebas de oficio dentro de la presente investigación administrativa referentes a lo siguiente:

Ordenar a la Secretaria General de la Universidad Popular del Cesar para que dentro del término de **10 (diez)** días hábiles siguientes a la notificación del requerimiento efectuado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia remita la siguiente información:

1. Copia autentica del Acta previamente aprobada y firmada de la sesión del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar de fecha 3 de noviembre de 2020.
2. Copia autentica del Acta previamente aprobada y firmada de la sesión del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar fecha 19 de noviembre de 2020.
3. Acto administrativo emanado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por medio del cual se revocaron los siguientes Acuerdos:
  - A) Acuerdo No. 001 del ocho de octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de las directivas académicas ante los diferentes cuerpos colegiados de la universidad popular del cesar convocadas

Continuación del auto que avoca conocimiento: *"Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio".*

-----

mediante resolución 0731 del 27 de marzo 2020 para el periodo 2020-2024" modificado por el número 005 del 19 de octubre de 2020.

- B) Acuerdo No. 002 del ocho de octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los docentes ante los diferentes cuerpos colegiados de la universidad popular del cesar convocadas mediante resolución 0731 del 27 de marzo 2020 para el periodo 2020- 2024" modificado por el número 006 del 19 de octubre de 2020.
  - C) Acuerdo No. 003 del ocho de octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los egresados ante los diferentes cuerpos colegiados de la universidad popular del cesar resolución 0731 del 27 de marzo 20 2024" modificado por el número 007 del 19 al convocadas mediante o para el periodo 2020- de octubre de 2020.
  - D) Acuerdo No. 004 del ocho de octubre de 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar convocadas mediante resolución No. 0731 del 27 de marzo de 2020 para el periodo 2020-2014" modificado por el número 008 del 19 de octubre de 2020.
4. Acuerdo No. 14 del 30 de marzo de 1999 proferido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por medio del cual se modifican los acuerdos No. 001, 022, 032, 035 de 1994 y el 004 de 1997.

Que a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia de esta Cartera Ministerial se procederá a elaborar los oficios con destino a la Secretaría General de la Universidad Popular del Cesar, una vez la Secretaria General de dicha institución remita la documentación e información solicitada serán plenamente incorporados dentro del expediente.

En virtud de lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Avocar el conocimiento de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No. 022642 de fecha 1 de diciembre de 2020 en contra la Universidad Popular del Cesar, miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza administración y/o el control de la Institución de Educación Superior.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORAR** al expediente de la presente investigación los siguientes documentos:

1. Queja presentada por la Doctora Jackeline Marlyory Gonzalez Padilla, en calidad de delegada del presidente de la República ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar, bajo radicado No. 2020-ER-299139 de fecha 20 de noviembre de 2020 junto con sus anexos, los cuales se entienden incorporados al expediente de la investigación, y en consecuencia se procederán a enunciar a continuación:
  - a. Acuerdo No. 009 del 31 de marzo de 2016 - Reglamento Interno del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.
  - b. Documento de orden del día de la sesión del 19 de noviembre de 2020 del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar.
  - c. Correo de fecha 18 de noviembre de 2020 enviado a los miembros del Consejo Superior Universitario de la Universidad del Cesar con el fin de convocarlos a una sesión para el día 19 de noviembre de 2020 remitido por la asistente del despacho de la Gobernación del Cesar (Sue Gnecco de la Rosa).
  - d. Oficio No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020 por medio del cual esta Subdirección requirió a los miembros del Consejo Superior Universitario para efectos de que se abstuvieran de llevar a cabo la sesión de fecha 19 de noviembre de 2020.
  - e. Acuerdo No. 026 de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido por el Consejo Superior Universitario por medio del cual se termina la situación administrativa de encargo en el cargo de rector de la Universidad Popular del Cesar del Doctor Raúl Adolfo Gutierrez Maya.
  - f. Acuerdo No. 027 de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido por el Consejo Superior Universitario por medio del cual se designa como rector encargado de la Universidad Popular del Cesar al Doctor José Rafael Sierra Lafaourie.
  - g. Circular No. 41 expedido por la Secretaria General Ad Hoc de la Universidad Popular del Cesar por medio del cual se comunicó a la comunidad universitaria, miembros del consejo superior universitario, prensa y pagina web el acuerdo No. 027 del Consejo Superior Universitario.

Continuación del auto que avoca conocimiento: *“Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio”.*

-----

- h. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2020 por medio del cual la Secretaria General Ad Hoc de la Universidad Popular del Cesar comunicó al Doctor Raúl Adolfo Gutierrez Maya el Auto No. 026 de fecha 19 de noviembre de 2020 proferido por el Consejo Superior Universitario.
  - i. Oficio de fecha 19 de noviembre de 2020 por medio del cual se revocaron los acuerdos expedidos por el Tribunal de Garantías Electorales de la Universidad Popular del Cesar suscrito por Sergio José Barranco Núñez (como presidente del Consejo Superior Universitario) y Alvis Esther Romero Vega (secretaria Ad Hoc).
  - j. Queja presentada por Jackeline Marlyory Gonzalez Padilla – delegada de la Presidencia de la Republica ante el Consejo Superior Universitario de fecha 20 de noviembre de 2020.
2. Acuerdo No. 036 del 16 de diciembre de 2019, proferido por el Consejo Superior Universitario y por medio de la cual se designó como rectora en propiedad a la Doctora Darling Guevara Gómez. (Este documento fue descargado directamente desde el Enlace de normatividad de la página web de la Universidad Popular del Cesar).
  3. Auto de fecha 2 de abril de 2019, proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta y por medio de la cual se decretó la suspensión provisional del Acuerdo No. 036 de fecha 16 de diciembre de 2019. (Este documento fue descargado directamente desde la página web de relatoría del Honorable Consejo de Estado).
  4. Acuerdo No. 012 del 2 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior Universitario y por medio de la cual se dio cumplimiento al Auto de fecha 2 de abril de 2019, proferido por el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Quinta. (Este documento fue descargado directamente desde el enlace de normatividad publicado en la página web de la Universidad Popular del Cesar).
  5. Acuerdo No. 013 del 2 de julio de 2020, proferido por el Consejo Superior Universitario y por medio de la cual se designa como rector encargado de la universidad popular del cesar al Doctor Raúl Adolfo Gutierrez Maya. (Este documento fue descargado directamente desde el enlace de normatividad publicado en la página web de la Universidad Popular del Cesar).
  6. Acuerdo No. 001 de fecha 22 de enero de 1994 por el cual se aprueba y expide el Estatuto General de la Universidad Popular del Cesar. (Este documento fue descargado directamente desde el enlace de normatividad publicado en la página web de la Universidad Popular del Cesar).
  7. Concepto Jurídico No. 2020-IE-023977 del 19 de junio 2020 proferido por la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional.
  8. Oficio No. 2020-EE-213872 de fecha 23 de octubre de 2020 remitido desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia al Doctor José Luis Sanchez Blanco – Secretario General de la Universidad Popular del Cesar por medio del cual se solicitó documento contentivo del cronograma del proceso de elecciones y su estado de cumplimiento.
  9. Oficio No. 2020-EE-206086 de fecha 13 de octubre de 2020 remitido desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia con destino a la Universidad Popular del Cesar y por medio del cual se solicitó certificar la integración del Consejo Superior Universitario.
  10. Oficio No. 202001100039351 de fecha 14 de octubre de 2020 por medio del cual el Doctor José Luis Sanchez Blanco – Secretario General de la Universidad Popular del Cesar dio respuesta al requerimiento No. 2020-EE-206086 de fecha 13 de octubre de 2020 remitido desde la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad. (Este documento fue aportado en el radicado No. 2020-ER-255298 de fecha 14 de octubre de 2020 interpuesto ante esta Cartera Ministerial).
  11. Oficio bajo radicado No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020 por medio del cual desde la Subdirección de Inspección y Vigilancia se instó al Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar para que se abstuvieran de llevar a cabo la sesión de fecha 19 de noviembre de 2020.
  12. Comunicación bajo radicado No. 2020-ER-299770 de fecha 20 de noviembre de 2020, a través del cual el Doctor Sergio José Barranco Núñez – jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Departamento del Cesar remitió respuesta al oficio bajo radicado No. 2020-EE-232656 de fecha 19 de noviembre de 2020, junto con los documentos anexos en dicho radicado que se incorporan al presente expediente.
  13. Oficio No. 2020-EE-236917 de fecha 25 de noviembre de 2020 por medio de la cual se comunica de la visita de carácter preventivo a la Universidad Popular del Cesar.

Continuación del auto que avoca conocimiento: *“Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio”.*

-----

14. Informe de la visita de seguimiento preventivo a la Universidad Popular del Cesar llevada a cabo los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020 y que fuera remitido a la Subdirectora de Inspección y Vigilancia a través de radicado No 2021-ER-040991 de fecha 11 de febrero de 2021.
15. Documentos recopilados en la visita adelantada en la Universidad Popular del Cesar llevada a cabo los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020. (Un total de 64 documentos en físico).
16. USB aportada por el señor Raúl Gutierrez Maya en la visita adelantada en la Universidad Popular del Cesar donde se encuentran los siguientes documentos:
  - a. Estados financieros certificado con sus respectivas notas y con las revelaciones para los periodos comprendidos 2018 y 2019.
  - b. Balance de prueba por tercero para los periodos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2018, 2019 y corte junio 30 de 2020 en medio magnético formato Excel y la respectiva certificación de la coordinadora del Grupo de gestión contable.
  - c. Informes de control interno contable vigencias fiscales 2018 y 2019.
  - d. Ejecución desagregada del presupuesto con corte al 31 de diciembre de los periodos 2018, 2019 y a corte 30 de junio del 2020, en formato Excel y la respectiva certificación sobre la veracidad de su contenido.
  - e. Credenciales de elección de nuevos miembros del Consejo Superior Universitario.
  - f. Actas de posesión de nuevos miembros del Consejo Superior Universitario.
  - g. Certificación del Secretario General donde consta la elección de los nuevos miembros del Consejo Superior Universitario.
17. Acta de la visita adelantada a la Universidad Popular del Cesar los días 2, 3 y 4 de diciembre de 2020.
18. Acta de entrevista del señor Aldemar Montejo Zapata. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
19. Acta de entrevista a la señora Pamela García Mendoza. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
20. Acta de entrevista al señor Sergio José Barranco Núñez. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
21. Acta de entrevista al señor Carlos Morón Cuello. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
22. Acta de entrevista al señor Joaquín Fernando Manjarres Murgas. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).
23. Acta de entrevista José Sierra Lafaurie. (Este documento no constituye testimonio ni interrogatorio).

Que los documentos anteriormente relacionados se entenderán incorporados al expediente para su estudio y análisis dentro de las etapas procesales correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** que se oficie a la Secretaria General de la Universidad Popular del Cesar, para efectos de que dentro del término de **10 (diez)** hábiles siguientes a la notificación del requerimiento enviado por la Subdirección de Inspección y Vigilancia, remita la siguiente información:

**OFICIO REMITIDO A LA INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR:**

1. Copia autentica del Acta previamente aprobada y firmada de la sesión del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar fecha 3 de noviembre de 2020.
2. Copia autentica del Acta previamente aprobada y firmada de la sesión del Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar fecha 19 de noviembre de 2020.
3. Acto administrativo emanado por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por medio del cual se revocaron los siguientes acuerdos:



Continuación del auto que avoca conocimiento: "Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo Superior Universitario, Administradores, Directivos o cualquier persona que ejerza la administración y/o el control de la Institución de Educación Superior, se incorporan unas pruebas y se ordenan unas pruebas de oficio".

---

- A) Acuerdo No. 001 del ocho de octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de las directivas académicas ante los diferentes cuerpos colegiados de la universidad popular del cesar convocadas mediante resolución 0731 del 27 de marzo 2020 para el periodo 2020-2024" modificado por el número 005 del 19 de octubre de 2020.
  - B) Acuerdo No. 002 del ocho de octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los docentes ante los diferentes cuerpos colegiados de la universidad popular del cesar convocadas mediante resolución 0731 del 27 de marzo 2020 para el periodo 2020- 2024" modificado por el número 006 del 19 de octubre de 2020.
  - C) Acuerdo No. 003 del ocho de octubre del 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los egresados ante los diferentes cuerpos colegiados de la universidad popular del cesar resolución 0731 del 27 de marzo 20 2024" modificado por el número 007 del 19 al convocadas mediante o para el periodo 2020- de octubre de 2020.
  - D) Acuerdo No. 004 del ocho de octubre de 2020 "Por medio del cual se fija el calendario para la elección de los representantes de los estudiantes ante los diferentes cuerpos colegiados de la Universidad Popular del Cesar convocadas mediante resolución No. 0731 del 27 de marzo de 2020 para el periodo 2020-2014" modificado por el número 008 del 19 de octubre de 2020.
4. Acuerdo No. 14 del 30 de marzo de 1999 proferido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad Popular del Cesar por medio del cual se modifican los acuerdos No. 001, 022, 032, 035 de 1994 y el 004 de 1997.

Conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, se ordena a través de la Subdirección de Inspección y Vigilancia librar los oficios pertinentes para la consecución de la documentación solicitada, una vez se alleguen los documentos requeridos por parte de la Secretaria General de la Institución se entenderán incorporados plenamente al expediente.

**ARTÍCULO CUARTO:** Practicar las demás pruebas que se consideren necesarias, siempre y cuando guarden la correspondiente pertinencia, conducencia y utilidad para la investigación.

**ARTÍCULO QUINTO:** Comunicar el presente auto a la Universidad Popular del Cesar, a través de su Rector (E) y Representante Legal, el señor Alberto Cuello Mendoza, indicándoles que el expediente se encuentra a su disposición en la Subdirección de Inspección y Vigilancia del Ministerio de Educación Nacional, ubicada en la Calle 43 No. 57-14, cuarto piso, Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C., en días hábiles, en el horario comprendido de lunes a jueves entre las 8:00 a.m. a las 12:00 m y la 1:00 pm a las 5:00 p.m. y, los viernes de las 7:00 a.m. a las 12:00 m y la 1:00 pm a las 4:00 p.m.

**ARTÍCULO SEXTO:** Infórmese a los investigados que frente a este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Manuel Alejandro Ramírez Muñoz.  
Funcionario (a) Investigador(a)  
Subdirección de Inspección y Vigilancia  
Ministerio de Educación Nacional

Revisó: Manuel Alejandro Ramírez Muñoz.  
Proyectó: Hernán Camilo Tochoy Gonzalez.



La educación  
es de todos

Mineducación

Comunicación.

30 de abril de 2021

2021-EE-081707

Bogotá, D.C.

Señor(a)

Alberto Cuello Mendoza

Representante Legal

Universidad Popular del Cesar

Respetado Señor (a)

Atentamente y en cumplimiento a lo ordenado en AUTO DE 30 ABR 2021, "Por medio del cual se avoca conocimiento de la Investigación Administrativa No. 022462 del 01 de diciembre de 2020 ordenada contra la Universidad Popular del Cesar y miembros del Consejo", le comunico el contenido del acto administrativo en mención para su respectivo trámite.

Adjunto copia de AUTO DE 30 ABR 2021.

Cordial saludo,

DORA INÉS OJEDA RONCANCIO

Asesora Secretaria General

UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO

Preparó: Técnico UAC (Juan Sebastian Castro Castro)

Revisó: Profesional UAC (Luisa Fernanda Lara Alvarez)